



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 022

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO A BORDO DE LA MN GENTE DE MAR III-EXP15012016014.
- PARTES:** CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN GENTE DE MAR III Y DEMAS INTERESADOS.
- AUTO:** CON FECHA PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA DAR TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE (03) DÍAS EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2021, PRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE LUIS CORODOBA GONZALEZ, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO, ADRIANA PAOLA PORRAS IZURIETA Y DEMÁS FAMILIARES DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO A BORDO DE LA MN GENTE DE MAR. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


PD 08 **MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ**
ASESORA JURÍDICA CP05

Cartagena de Indias, D.T y C., 1 de febrero de 2021

Señor
Capitán de Fragata
Jorge Enrique Uricoechea Pérez
CAPITÁN DE PUERTO
Capitanía de Puerto de Cartagena
E. S. D.

Referencia: Investigación Siniestro NAUFRAGIO
EMBARCACIÓN GENTE DE MAR III CP05-2892-B
Proceso Jurisdiccional
Fecha del siniestro: 20 de diciembre de 2016

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra auto del 27 de enero de 2021 notificado por Estado # 005 del 27 de enero de 2021

Respetado Capitán Uricoechea,

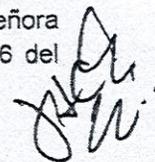
Quien suscribe, **JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía # 79.266.002 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 67.286 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de los señores **CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO**, **ADRIANA PAOLA PORRAS IZURIETA**, **VICTOR HUGO PORRAS IZURIETA** y **ESTEFANIA ELIZABETH MARCHAN**, esposo, hijo, hija e hijastra, respectivamente de la señora **ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO**, desaparecida y fallecida el día 20 de diciembre de 2016 debido al naufragio de la lancha **GENTE DE MAR III**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto del 27 de Enero de 2021 notificado por Estado # 005 y por correo electrónico el día 27 de Enero de 2021, con el fin de que este se **REVOQUE** y en su lugar, **previo a declarar cerrada la etapa instructiva de la presente investigación jurisdiccional y previo a correr traslado para alegar de conclusión**, se proceda a pronunciarse sobre las siguientes dos (2) peticiones que aún se encuentran pendientes de decidir por parte del Despacho de conformidad con las solicitudes presentadas dentro del proceso, con base en el artículo 37 del decreto 2324 de 1984, obrantes a folios **34 al 38** del expediente de la referencia.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

En línea con el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984, no es procedente declarar cerrada la etapa instructiva de la presente investigación jurisdiccional, ni correr traslado para alegar de conclusión, habida cuenta que no se ha concluido la instrucción ni se han practicado todas las pruebas, como a continuación se demuestra.

Existen dos peticiones que, habiéndose presentado al Despacho en su debida oportunidad, deben ser ordenadas, **previo a declarar cerrada la etapa instructiva de la presente investigación jurisdiccional y previo a correr traslado para alegar de conclusión**, las cuales son:

- A) La constitución y provisión de garantía bancaria o de compañía de seguros o de un asegurador de Protección e Indemnización, suficiente para garantizar los daños y perjuicios causados a mis poderdantes, familiares de la señora **ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO**, petición presentada a folio 36 del expediente.



- B) La nominación de un PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS para que este determine los daños y perjuicios y el valor a indemnizar por parte de las compañías aquí demandadas, con base en los hechos y las pruebas allegadas que obran en el presente expediente del folio 96 al 267, prueba solicitada a folio 38 del expediente.

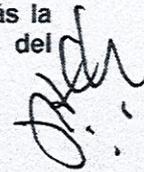
DESARROLLO Y SUSTENTACION DE LAS PETICIONES OBJETO DEL RECURSO

PRIMERO: Se solicita comedidamente a su Despacho, que previo a declarar cerrada la etapa instructiva de la presente investigación jurisdiccional y previo a correr traslado para alegar de conclusión, se ordene a la compañía GENTE DE MAR LTDA, identificada con matrícula 09-124698-03 y NIT 806017022-0, tal como fuera solicitado en escrito presentado en cumplimiento del artículo 37 # 7 y 72 del decreto 2324 de 1984, en el folio 36 del expediente, la constitución y provisión de garantía bancaria o de compañía de seguros o de un asegurador de Protección e Indemnización, suficiente para garantizar los daños y perjuicios causados a mis poderdantes, familiares de la señora ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO, desaparecida y fallecida el día 20 de diciembre de 2016 en el naufragio de la embarcación GENTE DE MAR III.

Con base en lo solicitado en su oportunidad, es fundamental para todos los efectos legales y la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la muerte de la señora ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO, que previo a concluir la investigación, la compañía GENTE DE MAR LTDA, identificada con matrícula 09-124698-03 y NIT 806017022-0, en su calidad de propietaria de la embarcación GENTE DE MAR III, constituya garantía suficiente, a satisfacción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para responder por los eventuales daños y perjuicios, multas y costas del proceso de conformidad con las peticiones obrantes en el expediente a folio 36 y sustentadas en el artículo 37 y 72 del decreto 2324 de 1984.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del decreto 2324 de 1984, las garantías y demás cauciones que soliciten los Capitanes de Puerto podrán ser otorgadas por Aseguradores de casco o Asociaciones o Clubes de protección e Indemnización siempre que previamente hayan acreditado a satisfacción del Director General Marítimo y Portuario su solvencia económica y la constitución de un representante o agente o apoderado permanentemente en Colombia.

Teniendo en cuenta la valoración de los daños y perjuicios con los soportes documentales correspondientes presentada, se solicita comedidamente que la garantía suficiente debe ser ordenada por una cifra no menor a **\$1.582.805.543 pesos m/cte, (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.)** cantidad correspondiente a los daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante) probados dentro del presente proceso con base en las pruebas allegadas que obran del folio 96 al folio 267 del presente expediente, causados a los familiares de la difunta, Señores CARLOS EFRAIN MARCHAN ROMERO, ADRIANA PAOLA PORRAS IZURIETA, VICTOR HUGO PORRAS IZURIETA y ESTEFANIA ELIZABETH MARCHAN, esposo, hijo, hija e hijastra, respectivamente de la señora ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO, más la suma correspondiente y necesaria para pagar las costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Como segunda petición del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación y con el fin de determinar el valor de los daños y perjuicios, tal como se había solicitado a folio 38 del expediente, se solicita comedidamente a su Despacho, que previo a declarar cerrada la etapa instructiva de la presente investigación jurisdiccional y previo a correr traslado para alegar de conclusión, se nombre un PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS para que este determine los daños y perjuicios y el valor a indemnizar por parte de las compañías aquí demandadas, con base en los hechos y las pruebas allegadas que obran en el presente expediente del folio 96 al 267.

Se resalta que no es procedente declarar cerrada la etapa instructiva dentro de la presente investigación jurisdiccional, habida cuenta que previamente debe nombrarse el perito evaluador que deberá presentar avalúo de los daños y perjuicios causados a los familiares de la señora ELSA MARINA IZURIETA MOROCHO, desaparecida y fallecida el día 20 de diciembre de 2016 en el naufragio de la embarcación GENTE DE MAR III, con base en las pruebas obrantes en el proceso y de conformidad con lo solicitado en dicho sentido a folio 38 del expediente de la referencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 37, numeral 7, 44 y 72 del decreto 2324 de 1984.

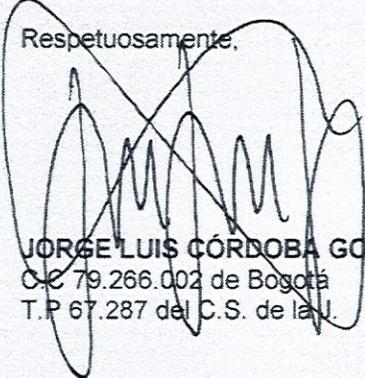
PRUEBAS

Solicito tener en cuenta peticiones que obran a folios 34 al 38 del expediente de la referencia, las cuales están aún pendientes por decidir.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: cordoba.associates@gmail.com y en la Carrera 7 # 5A-47 Piso 7, Edificio Torre Isabella, Barrio Castillogrande. Celular: 315 344 6999.

Respetuosamente,


JORGE LUIS CÓRDOBA GONZÁLEZ
C.C 79.266.002 de Bogotá
T.P 67.287 del C.S. de la U.